

	<h1>Normativa</h1>
	<h2>Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Iberoamericana Puebla</h2>
Comunicación Oficial No. 145	Publicado en agosto del 2010

*Aprobado por el Comité Académico en su sesión ordinaria no. 238,  
el 13 de mayo de 2010 (acuerdo no. 238/2)*

## PRESENTACIÓN

La Universidad Iberoamericana Puebla considera al posgrado como una parte indispensable de su modelo educativo ya que, según consta en las políticas institucionales del posgrado, este nivel educativo forma hombres y mujeres “altamente capacitados en su campo, con responsabilidad ética y social que contribuyen de forma pertinente a la multifacética construcción social de la región” (Comunicación Oficial 101 de la Universidad), especialmente en los siguientes campos estratégicos del momento socio-histórico actual:

- Modelos y Políticas Educativas
- Pobreza y Exclusión
- Diálogo Fe y Cultura
- Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

Junto con la tarea de formación integral de profesionales del más alto nivel, los posgrados de la Universidad Iberoamericana Puebla tienen la misión de fortalecer la formación de grupos de investigadores que participen en redes nacionales e internacionales de investigación.

El Comité de Posgrado es el organismo colegiado que apoya a las tareas del Comité Académico y del Comité Administrativo para proponer, evaluar y decidir respecto a los asuntos relacionados con las actividades académico administrativas de los posgrados de la Universidad Iberoamericana Puebla con apego a este reglamento. (Cfr. Reglamento del Comité de Posgrado).

## CAPÍTULO I Tipos de Programas

### Artículo 1

Los tipos de programas de posgrado que se ofrecen en la Universidad Iberoamericana Puebla son los siguientes:

**Especialidad.** Promueve la ampliación, profundización o perfeccionamiento de conocimientos y habilidades en un área del ejercicio profesional. Estos programas requieren un número de créditos<sup>1</sup> mínimo de 45. Al término satisfactorio del plan de estudios se otorga un diploma de especialidad.

**Maestría.** Está orientada a:

- a) La formación de profesionistas, profesores e investigadores para profundizar en una disciplina afín o distinta a la de sus estudios previos con el propósito de mejorar su desempeño profesional.
- b) La formación en la docencia e investigación a nivel de educación superior en un campo disciplinar, profesional o de formación humana.

Los programas de maestría requieren un mínimo de 75 créditos. Al término satisfactorio del plan de estudios, y cubiertos los requisitos de cada programa, se otorgará el grado académico de maestría.

**Doctorado.** Está orientado a la formación de académicos e investigadores en un campo o ámbito disciplinar para realizar investigaciones originales con profundos conocimientos en su área y conciencia de las vinculaciones interdisciplinarias.

Los programas de doctorado requieren un mínimo de 150 créditos después de la licenciatura ó 75 después de la maestría. Al término satisfactorio del plan de estudios, y cubiertos los requisitos de cada programa, se otorgará el grado académico de doctorado.

Además de los anteriores, la Universidad Iberoamericana Puebla podrá establecer planes de estudio de post-doctorado. Al término satisfactorio de dichos planes se otorga una constancia que certifique su naturaleza.

#### **Artículo 2**

Los estudios de posgrado podrán ser ofrecidos a través de diversas modalidades de educación: presencial, abierta o a distancia. Los programas ofrecidos en cualquiera de estas modalidades están sujetos al presente Reglamento y la normatividad que para el efecto establezca la SEP, y tendrán las mismas exigencias básicas de admisión, aprendizaje y egreso.

## **CAPÍTULO II**

### **Estructura, Registro y Autorización de los Planes de Estudio**

#### **Artículo 3**

Se entiende por plan de estudios de posgrado la descripción sintética de los logros o fines que trata de alcanzar cada programa, de los métodos y actividades para alcanzar dichos fines, y de los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación del programa y de sus unidades de aprendizaje. Todos los planes de estudio de posgrado que ofrece la Universidad Iberoamericana Puebla deberán contar con el Registro de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública.

#### **Artículo 4**

Cada programa de posgrado cuenta con su respectivo plan de estudios, el cual deberá contener:

- a)** Los requisitos generales para ingresar a ese nivel de estudios y los que el Consejo Técnico del programa establezca en particular.
- b)** Los objetivos generales y específicos del programa, la fundamentación que integre las necesidades sociales a las que responde, y el campo de trabajo en donde se insertará el egresado.
- c)** El perfil curricular, que se integrará por:
  - La estructura curricular global y mapa curricular que indica el número de créditos obligatorios y optativos.
  - Los cursos, seminarios y diversas actividades obligatorias.
  - Los cursos, seminarios y diversas actividades optativas propias del programa.
  - Los requisitos necesarios para obtener el grado académico correspondiente.
- d)** Los contenidos sintéticos de cursos y seminarios tanto obligatorios como optativos, así como las actividades de aprendizaje que deberán efectuarse bajo la conducción de un académico y de forma independiente.
- e)** El tipo de evaluación que se utilizará para cada curso del programa (numérico, alfanumérico).
- f)** El perfil del egresado.
- g)** Condiciones generales para la obtención del grado.
- h)** Programa de generación y/o aplicación del conocimiento.
- i)** Currículo del personal docente.

#### **Artículo 5**

Para la autorización de creación o modificación de un plan de estudios, y su consecuente registro oficial ante la Secretaría de Educación Pública (SEP), deberán seguirse las políticas institucionales del posgrado y los lineamientos de la Comisión de Revisión de Planes de Estudio de la Universidad Iberoamericana Puebla (CORPLE). Deberán asimismo obtener la aprobación del Comité Académico de la Universidad Iberoamericana Puebla.

#### **Artículo 6**

Para la reapertura o cierre de un programa, el Comité Académico solicita al Consejo Técnico del programa correspondiente la elaboración del estudio de la pertinencia para la reapertura o cierre del programa en cuestión, que deberá incluir el dictamen del Comité de Posgrado. En caso

de reapertura entregará una evaluación de las causas que llevaron al cierre, y la justificación de las nuevas condiciones favorables para su reapertura. Se considerará el último plan de estudios en vigor al momento del cierre.

El Comité Académico aprueba o no la reapertura del programa en cuestión, desde el punto de vista académico, contando con el aval del Comité Administrativo para su viabilidad.

Dadas las dos aprobaciones la Dirección de Servicios Escolares procederá de manera administrativa a la reapertura o cierre del programa correspondiente, a partir del siguiente periodo escolar.

#### **Artículo 7**

Para dar seguimiento a la calidad de los programas de posgrado y favorecer la acreditación de éstos, se han establecido diez indicadores de calidad internos para los posgrados: planta académica, plan de estudios, selección de candidatos, programas y convenios de cooperación en operación, productividad académica de los profesores, seguimiento de trayectorias académicas de estudiantes, eficiencia terminal, acreditaciones y premios, tendencia de matrícula, líneas de investigación o aplicación de conocimiento.

Estos indicadores se aplican anualmente a cada programa a través de la Dirección de Investigación y Posgrado en colaboración con la Coordinación de cada programa, la Coordinación de Evaluación Académica y la Coordinación de Formación de Profesores y Gestión Curricular, con base en el procedimiento establecido por este grupo colegiado. Los resultados serán entregados al Comité Académico como insumo para evaluar y decidir la reapertura o cierre de los programas.

### **CAPÍTULO III** **Operación del Plan de Estudios**

#### **Artículo 8**

Los planes de estudio tienen una vigencia de 3 años para las especialidades, 4 años para maestrías y 5 años para los doctorados, por lo tanto, no podrán modificarse durante este periodo. Transcurrido ese lapso serán evaluados y, en su caso, actualizados.

#### **Artículo 9**

Las modificaciones de los planes de estudio seguirán el procedimiento descrito en el instructivo de registro y modificación de planes de estudio comunicado por la Dirección de Servicios Escolares y deberán ser aprobadas por el Comité Académico.

#### **Artículo 10**

De acuerdo con la estructura general del plan estudios, cada alumno podrá ir elaborando la ruta crítica del mismo con la ayuda de un asesor académico que le será asignado de conformidad con los lineamientos que establezca el Consejo Técnico del programa.

#### **Artículo 11**

En todos los programas de la Universidad Iberoamericana Puebla es posible gozar de intercambio académico con otras universidades del país o del extranjero, según lineamientos, políticas y procedimientos establecidos por la propia Universidad Iberoamericana Puebla.

Los alumnos, previa autorización del Consejo Técnico del posgrado, podrán tomar los cursos y seminarios de nivel equivalente que se ofrezcan en otros departamentos académicos distintos al suyo, o en otras instituciones académicas del país o del extranjero, en el marco de los programas de intercambio académico de los que la Universidad Iberoamericana sea parte, siempre y cuando no rebase el 40% de los créditos de las asignaturas del plan de estudios.

#### **Artículo 12**

El plazo máximo para que un alumno obtenga el diploma o el grado correspondiente, a partir de su primera inscripción al programa, es estipulado por el Consejo Técnico respectivo. Este plazo no deberá rebasar los dos años para especialidad, cuatro años para maestría y seis años para

doctorado. Superado este plazo, el candidato podrá solicitar una extensión de tiempo al Comité de Posgrado para su análisis y resolución como caso de excepción.

#### **Artículo 13**

El alumno podrá inscribir hasta 32 créditos en los semestres regulares (primavera y otoño) y hasta 18 en el verano.

### **CAPÍTULO IV Primer Ingreso y Reingreso a los Estudios de Posgrado**

#### **Artículo 14**

Para su ingreso a la Universidad los aspirantes deben hacer todos los trámites que para el caso se establezcan en los instructivos comunicados por la Dirección de Servicios Escolares.

Para ingresar a los programas de especialidad y maestría, el aspirante requiere poseer título de licenciatura otorgado por una institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial. Asimismo, podrán ingresar quienes revaliden o hagan equivalencia de estudios apegados a la ley.

Para ingresar a los programas de doctorado, el aspirante requiere poseer título de maestría otorgado por una institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo, podrán ingresar quienes revaliden o hagan equivalencia de estudios, apegados a la ley.

Los aspirantes que opten por la modalidad de titulación vía “estudios de posgrado” quedan exentos de este requisito, siempre que el Consejo Técnico del programa de posgrado acepte su ingreso, y solamente mientras cubran los requisitos establecidos por la institución de procedencia y presenten la carta de aprobación de la misma.

#### **Artículo 15**

Cuando el alumno suspenda sus estudios y desee reingresar a la Universidad, deberá llevar a cabo el trámite correspondiente en las fechas establecidas ante la Dirección de Servicios Escolares, la cual solicitará la autorización correspondiente al Consejo Técnico del programa. En caso de aprobación, será esta instancia quien determine el plan de estudios y las condiciones específicas en las que realizará su reingreso.

### **CAPÍTULO V Condiciones para la Admisión y Permanencia en un Programa de Posgrado**

#### **Artículo 16**

Además de los requisitos de primer ingreso especificados en el capítulo IV del presente reglamento, el Consejo Técnico de cada programa, según sus características específicas, determinará los requisitos, criterios particulares de admisión y las condiciones académicas de permanencia en el programa.

#### **Bajas Artículo 17**

Un alumno puede ser dado de baja temporal o definitiva por los siguientes motivos:

- a)** Por solicitud del alumno a la Dirección de Servicios Escolares o por haber acreditado todas las materias de su plan de estudios.
- b)** Por no haber cumplido de forma adecuada los requisitos académicos, según el Consejo Técnico correspondiente.
- c)** Por haber excedido los plazos que se establezcan, según el artículo 12 del presente reglamento.
- d)** Por haber sido expulsado de manera definitiva de la Universidad.
- e)** Por no haber cumplido con los requisitos académico–administrativos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares y otras áreas de la Universidad Iberoamericana Puebla.

- f)** Por haber violado los reglamentos internos y que, a juicio de la instancia correspondiente, ameriten la baja temporal o definitiva.
- g)** Por cometer fraude económico o de cualquier otra índole en contra de la Universidad.
- h)** Por entregar algún documento apócrifo, alterado o falso.
- i)** Por no entregar los documentos o los antecedentes académicos requeridos en los plazos estipulados por la Dirección de Servicios Escolares.

#### **Artículo 18**

##### **Tipos de baja:**

**a) Baja académica.** El alumno podrá darse de baja académica de una o más materias mediante el procedimiento establecido por la Dirección de Servicios Escolares, en las fechas fijadas en el calendario escolar. Las materias de las que los alumnos se hayan dado de baja académica aparecerán en su historia académica con la sigla BA. Estas materias no serán consideradas para el promedio de calidad del alumno ni aparecerán en los certificados de estudio que solicite. La baja académica no anula la inscripción a la materia.

Aun cuando el estudiante haya realizado la baja académica, deberá pagar la inscripción y las colegiaturas correspondientes a las materias que haya dado de baja.

**b) Baja total.** Un alumno podrá darse de baja en todas las materias del semestre de acuerdo con el calendario escolar y con el procedimiento de baja total establecido por la Dirección de Servicios Escolares. Un alumno deja de considerarse como tal al no inscribir materias, o en el momento de solicitar la baja total estando inscrito. Sólo puede recuperar su condición de alumno mediante el proceso de reingreso, siguiendo lo señalado en el artículo 15 de este reglamento.

Las materias inscritas y para las cuales se solicitó la baja no aparecerán en su historia académica. El monto erogado por los conceptos de inscripción y colegiaturas vencidas no serán reembolsables, en tanto que las colegiaturas por vencer se cancelarán al momento de la baja.

#### **Artículo 19**

El alumno que por voluntad propia abandone la Universidad, debe comunicarlo al coordinador del programa y a la Dirección de Servicios Escolares y hacer los trámites necesarios para la baja, teniendo la obligación de cubrir las cuotas correspondientes de acuerdo con lo que la Universidad Iberoamericana Puebla tiene establecido sobre el particular.

## **CAPÍTULO VI**

### **Segundos Planes y Cambio de Programa**

#### **Artículo 20**

Ningún alumno de posgrado podrá estar inscrito simultáneamente en dos programas independientemente del nivel que éstos tengan.

Cuando un alumno ya cuenta con un título de posgrado con reconocimiento oficial y es admitido a un segundo programa de posgrado de nivel equivalente tendrá que acreditar todas las materias obligatorias del nuevo programa. El Consejo Técnico correspondiente determinará las materias del primero que podrán ser equivalentes como cursos optativos del segundo. Para que esto proceda debe realizarse de manera oficial el trámite de equivalencia o revalidación de estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

#### **Artículo 21**

El alumno que desee cambiar de un programa a otro presentará una solicitud ante el Consejo Técnico del programa al cual pretende ingresar. De ser aceptado, el alumno procederá a tramitar su cambio ante la Dirección de Servicios Escolares en las fechas que marca el calendario escolar. De su historial académico inicial solamente se tomarán en cuenta para el nuevo programa, las asignaturas que tengan la misma clave, la misma sigla y los mismos prerrequisitos, sin exceder 40% de los créditos totales del plan. Al aceptar el cambio de programa, el alumno renuncia a la historia académica correspondiente al programa anterior y a todos los derechos que de ella se deriven.

## CAPÍTULO VII Naturaleza y Géneros de Evaluación

Las prácticas evaluatorias son parte del proceso de formación y tienen como objetivo principal retroalimentar al alumno y al profesor sobre los logros de los participantes en el programa, de acuerdo con los objetivos específicos de cada una de las asignaturas y del programa en su conjunto.

### **Artículo 22**

La evaluación ordinaria para acreditar una materia tiene lugar en el curso lectivo, preferentemente a lo largo del mismo; y consiste en una comparación entre el aprendizaje realizado y los objetivos de la materia, que permita comprobar que se cumplió con el nivel de conocimientos y habilidades adecuado para aprobarla, conforme a lo establecido en el programa de estudios respectivo. Para acreditar una materia por medio de una evaluación ordinaria es requisito indispensable estar inscrito en ella en el periodo correspondiente.

### **Artículo 23**

La evaluación ordinaria para acreditar una materia puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, presentación de proyectos, trabajos, realización de prácticas de campo, de laboratorio y de talleres, seminarios, examen global u otras formas aprobadas por el Consejo Técnico del programa respectivo.

### **Artículo 24**

El Consejo Técnico del programa tendrá facultad para:

- a) Fijar las políticas generales que se habrán de seguir en la evaluación, atendiendo al tipo y al nivel de la misma.
- b) En caso de conflicto, dirimir y tomar acuerdos sobre el método de evaluación establecido por el profesor.

### **Artículo 25**

Cada profesor, al inicio del curso, tiene la obligación de entregar a sus estudiantes el programa del curso que ha sido aprobado por la coordinación correspondiente, que indique los objetivos, temario, bibliografía básica y procedimientos de enseñanza-aprendizaje, así como los criterios de evaluación que empleará sujetándose a las determinaciones que al respecto haya tomado el Consejo Técnico respectivo.

### **Artículo 26**

El único responsable directo e inmediato de la calificación de un estudiante será el profesor en cuyo grupo estuvo inscrito. El profesor se encuentra obligado a entregar personalmente las calificaciones parciales y finales a sus estudiantes, y a la Dirección de Servicios Escolares en las fechas marcadas en el calendario escolar y mediante los mecanismos que ésta disponga. Dicha entrega se hará en las instalaciones de la Universidad Iberoamericana Puebla y de preferencia en los horarios de la clase respectiva. El estudiante tendrá la obligación de cerciorarse de que la calificación ha quedado correctamente asentada en los registros oficiales de la Institución y, en caso de no ser así, solicitar la corrección en las fechas establecidas en el calendario escolar. En el caso de que una asignatura requiera la realización de proyectos de investigación o aplicación de conocimiento así como prácticas de campo, el periodo para solicitar la corrección de calificación será de tres meses y las fechas quedarán establecidas en el calendario escolar.

### **Artículo 27**

El alumno deberá abstenerse de llevar a cabo plagios parciales o totales de obras, diseños, o propuestas ajenas, procedentes de tesis profesionales, revistas, libros, diseños, marcas, información electrónica u otros similares. Lo anterior conducirá a las sanciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar, independientemente de las sanciones académicas correspondientes, ya que la propiedad intelectual e industrial se encuentra protegida por la legislación vigente en la materia.

#### **Artículo 28**

El resultado final de la evaluación, salvo las excepciones señaladas a continuación, se expresarán en la escala numérica del 5 (cinco) al 10 (diez), siendo 6 (seis) la calificación mínima aprobatoria. En caso de asignaturas que por su naturaleza no admitan una gradación cuantitativa, se usará AC para acreditado y NA para no acreditado, previo registro en el plan de estudios correspondiente.

#### **Artículo 29**

Los estudiantes que hayan participado en actividades de intercambio académico, con base en lo señalado en el artículo 11 de este Reglamento, deberán entregar los reportes oficiales de calificaciones correspondientes en los tiempos marcados por la Dirección de Servicios Escolares. De no ser así, tendrán calificación reprobatoria en las asignaturas cursadas durante el intercambio.

#### **Artículo 30**

Las calificaciones correspondientes al resultado final de una evaluación ordinaria serán publicadas por la Dirección de Servicios Escolares, dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar.

Cualquier otra comunicación de calificaciones diversa a la aquí señalada, no será considerada como oficial ni respaldada por la Universidad.

#### **Artículo 31**

A partir de la fecha de su publicación, los alumnos contarán con dos días hábiles para la reclamación de posibles errores, transcurridos los cuales no se admitirá corrección alguna.

#### **Artículo 32**

Si el alumno está inconforme con el resultado de una evaluación, tiene derecho a una explicación por parte del maestro o del grupo de maestros que lo evaluaron. La explicación deberá pedirla en un término de dos días hábiles a partir de la publicación de la calificación final. Si después de esta explicación, el alumno queda insatisfecho, solicitará una revisión de la evaluación al Coordinador del programa, lo que implica una renuncia automática a su calificación original a favor de la que se determine finalmente a través del procedimiento que establezca el Consejo Técnico correspondiente del programa. La decisión a la cual se llegue es inapelable y será comunicada por escrito a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo máximo de veinte días hábiles.

#### **Artículo 33**

En los programas de posgrado no existe la opción de exámenes extraordinarios. El estudiante que haya reprobado una asignatura deberá volver a cursarla para su acreditación. Sólo podrá inscribirse a la misma asignatura tres veces. En caso de no aprobarla por tercera ocasión causará baja de la Universidad.

#### **Artículo 34**

En los programas de posgrado no existe la modalidad de examen a título de suficiencia.

### **Sanciones por irregularidades en la evaluación**

#### **Artículo 35**

Serán sancionadas por el Consejo Técnico correspondiente, las irregularidades de la evaluación en las que se compruebe un hecho que pueda afectar sustancialmente tanto al procedimiento como a la calificación, ya sea por parte del profesor o del estudiante.

#### **Artículo 36**

Son irregularidades por parte del estudiante:

- a)** Que los trabajos presentados no hayan sido elaborados por él, o que haya cometido plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal, y el profesor lo haya comprobado plenamente a juicio del Consejo Técnico.
- b)** Que se haya comunicado con cualquier persona en forma no permitida a lo largo de la realización de la evaluación, o que haya obtenido previamente de forma indebida los temas de evaluación o la forma de resolverlos.

c) Que haya alterado documentos oficiales de evaluación o que, realizado por un tercero, se beneficiara. Y, en general, que haya realizado cualquier otro tipo de fraude académico.

#### **Artículo 37**

Comprobada alguna de las irregularidades especificadas en el artículo anterior se podrán aplicar, a juicio del profesor o autoridades académicas, sanciones tales como: anulación de la evaluación, disminución de la nota, asignación de calificación no aprobatoria y aún la expulsión del estudiante a juicio de la autoridad competente, según la gravedad del caso y de acuerdo con el Reglamento de Disciplina y Convivencia Comunitaria.

En cualquier caso, la decisión que tome la autoridad correspondiente será comunicada por escrito a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de las calificaciones.

### **Promedio de calificaciones del alumno**

#### **Artículo 38**

El promedio de calificaciones del alumno se obtiene dividiendo la suma de todas las calificaciones numéricas obtenidas por el alumno entre el número de esas mismas materias cursadas. Las materias cuya calificación sea AC o NA no se computarán para efectos de obtención del promedio. El promedio será acumulativo tomando en cuenta todas las materias cursadas por un alumno. Cuando una materia haya sido cursada más de una vez, sólo contará para el promedio la última calificación obtenida.

#### **Artículo 39**

En caso de que el alumno no acredite alguna materia optativa y elija otra del mismo tipo en su lugar, la calificación reprobatoria anterior se mantendrá en su historia académica y se tomará en cuenta para el promedio, sin embargo se omitirá del certificado de estudios.

### **Equivalencias y revalidaciones**

#### **Artículo 40**

La equivalencia es el acto mediante el cual se acredita a un estudiante de la Universidad Iberoamericana Puebla una asignatura que haya sido cursada en otra institución de educación superior nacional con reconocimiento de validez oficial de estudios y que sea equivalente en nivel y al menos en 75% de horas, créditos y contenidos a alguna materia del plan de estudios que pretende cursar en la Universidad Iberoamericana Puebla. Para tal efecto, deberán seguirse las políticas establecidas por la Secretaría de Educación Pública y demás normatividad aplicable.

#### **Artículo 41**

La revalidación es el acto mediante el cual se acredita a un estudiante de la Universidad Iberoamericana Puebla una asignatura que haya sido cursada en otra institución de educación superior extranjera y que sea equivalente en nivel y al menos en 75% de horas, créditos y contenidos a alguna materia del plan de estudios que pretende cursar en la Universidad Iberoamericana Puebla. Para tal efecto, deberán seguirse las políticas establecidas por la Secretaría de Educación Pública y demás normatividad aplicable.

#### **Artículo 42**

El Consejo Técnico de cada programa determinará las asignaturas que podrán considerarse como equivalentes o revalidables en cada caso.

Para eso considerarán:

- a) Los objetivos generales de cada materia y del programa
- b) La coherencia curricular que debe tener todo el programa
- c) Que las asignaturas consideradas como equivalentes o revalidables no rebasen el 40% de los créditos totales del nuevo programa.
- d) Que el promedio de las calificaciones de dichas asignaturas sea igual o superior al establecido por el Consejo Técnico para tal efecto.

Una vez concluido el proceso por el Consejo Técnico, éste emitirá y enviará a la Dirección de Servicios Escolares el acta correspondiente con la referencia de las materias equivalentes de la Universidad Iberoamericana Puebla y los documentos académicos que sustenten el dictamen de equivalencia o revalidación. La Dirección de Servicios Escolares elaborará la propuesta que el estudiante presentará en la Secretaría de Educación Pública, quien es la única facultada para emitir la resolución definitiva.

Tanto el trámite de equivalencia como el de revalidación son trámites de ingreso a la Universidad Iberoamericana Puebla, razón por la cual únicamente se podrán realizar cuando el aspirante pretenda ingresar al posgrado y no durante su trayectoria académica. Sólo se acepta un único pliego de equivalencia o revalidación de estudios y no hay ampliación del mismo.

Las asignaturas consideradas como equivalentes se registrarán en el historial académico del estudiante, anotando en cada una de ellas la calificación correspondiente con la observación EQ para el caso de Equivalencia o RE para el caso de revalidación.

## CAPÍTULO VIII

### Opciones para la Obtención del Diploma de Especialidad y Grado Académico

Los objetivos del área de titulación son:

- a)** Expresar en un trabajo final la perspectiva con la cual el sustentante fortalecerá su ejercicio profesional, que integre la formación que el alumno ha recibido a lo largo de sus estudios en la Universidad.
- b)** Dar ocasión a que el sustentante demuestre su juicio crítico y capacidad de síntesis para aplicar sus conocimientos y habilidades con un criterio académico y profesional propio.
- c)** Recibir una retroalimentación global final sobre su capacidad para resolver problemas propios de su profesión.

#### **Artículo 43**

El egresado de la especialidad podrá obtener el Diploma de Especialidad una vez que cumpla satisfactoriamente con la totalidad de créditos y requisitos establecidos en el plan de estudios respectivo. El plan de estudios puede requerir la elaboración de un Estudio de Caso, como producto de alguna asignatura.

#### **Artículo 44**

El candidato a maestro podrá obtener el grado académico mediante las siguientes opciones:

- Elaboración de tesis de grado con sustentación del examen profesional en defensa de la misma
- Elaboración de un libro de texto con sustentación del examen profesional en defensa de su trabajo
- Elaboración de un estudio de caso con sustentación del examen profesional en defensa de su trabajo
- Elaboración de un artículo de carácter académico que deberá ser aceptado para publicación por el comité dictaminador de una revista arbitrada, previamente a la sustentación del examen profesional
- Examen general de conocimientos, con sustentación de examen profesional, en la forma de examen oral.

Cualquiera que sea la modalidad que elija el estudiante, el trabajo de titulación deberá ser individual y estará escrito en español.

#### **Artículo 45**

El candidato a doctor sólo podrá obtener el grado académico correspondiente mediante la elaboración de tesis de grado con sustentación del examen profesional en defensa de la misma tesis.

#### Artículo 46

Las características de una tesis de grado son las siguientes:

- a)** La tesis de grado consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ciertas ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico, sustentada en una amplia investigación, y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.
- b)** En este trabajo, el alumno debe demostrar su capacidad de análisis y síntesis a través del manejo adecuado del conocimiento teórico, metodológico y técnico en un campo científico o profesional.
- c)** La tesis deberá elaborarse de forma individual, y deberá ser congruente con la línea de generación o aplicación de conocimiento del plan de estudios que se trate, podrá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario. Asimismo, la tesis deberá cubrir los requisitos de fondo y forma que al efecto señale el Consejo Técnico de cada programa.
- d)** El coordinador del programa académico asignará un director para la supervisión de elaboración de tesis. Una vez terminado el trabajo, el coordinador asignará lectores para la revisión del mismo. Tanto el director como los lectores deberán contar con la experiencia docente y profesional mínima de cinco años y poseer, cuando menos, el grado académico del nivel en que participa como asesor o lector.

#### Artículo 47

Las características de un libro de texto, como opción para obtener únicamente el grado académico de maestría, son las siguientes:

- a)** El libro de texto es un documento escrito en prosa instruccional que propone rutas creativas para la comprensión del conocimiento, con material exhaustivo, profundo y actual referente a alguna asignatura u objeto de conocimiento, congruente con la maestría cuyo grado se busca obtener.
- b)** El Consejo Técnico del programa valorará para decidir si acepta como trabajo terminal un libro de índole distinta al libro de texto. Este libro también deberá ser congruente con el posgrado que se cursó.
- c)** El libro de texto como opción para obtener el grado académico de maestría, deberá elaborarse individualmente y cubrir los criterios metodológicos generales que al efecto señale el Consejo Técnico de cada programa de posgrado.
- d)** El coordinador del programa académico asignará un director para supervisar la elaboración del libro de texto. Una vez terminado el trabajo, el coordinador asignará lectores para la revisión del mismo. Tanto el director como los lectores deberán contar con la experiencia docente y profesional mínima de cinco años y poseer, cuando menos, el grado académico de maestría.

#### Artículo 48

Las características de un estudio de caso, como opción para obtener únicamente el grado académico de maestría, son las siguientes:

- a)** Es un trabajo escrito y plasmado en cualquier medio que se observe en las políticas vigentes de la Universidad Iberoamericana Puebla, que demuestra la capacidad del candidato para sistematizar los diversos aspectos de una problemática en su campo de trabajo, para desarrollar proyectos de solución a problemas específicos de la práctica profesional o para analizar y reportar con rigor teórico y metodológico una experiencia relevante o innovadora en el campo de estudios del programa correspondiente.
- b)** Entre las modalidades del estudio de caso se encuentran: un modelo, un reporte de intervención, la demostración de viabilidad de un proyecto, un curso o material didáctico multimedia o de otra índole.
- c)** El caso presentado deberá reunir las características definidas por el Consejo Técnico de cada Posgrado.
- d)** El coordinador del programa académico asignará un director para la supervisión de elaboración de un estudio de caso. Una vez terminado el trabajo, el coordinador asignará lectores para su revisión. Tanto el director como los lectores deberán contar con experiencia docente y profesional mínima de cinco años y poseer, cuando menos, el grado académico de maestría.

#### **Artículo 49**

Las características del artículo para publicación en revista arbitrada, como opción para obtener el grado académico de maestría, son las siguientes:

- a)** Demostrar la capacidad del estudiante para generar y comunicar aportaciones al conocimiento, en un campo científico o profesional.
- b)** Presentar un artículo de investigación publicado o aceptado para publicación en una revista de carácter académico, incluida en el índice de publicaciones especializadas que establezca el Consejo Técnico del programa. Este índice deberá incluir, como mínimo, las revistas académicas de circulación nacional (esto es, que se distribuya en, al menos, dos estados de la República Mexicana).
- c)** Aparecer como autor único o principal del artículo. El Consejo Técnico del programa de posgrado decidirá si es aceptable como opción de titulación un artículo en el que el candidato al grado académico aparezca como coautor.
- d)** Aprobar la revisión de parte de la Coordinación del Programa Académico. Una vez que el candidato al grado académico demuestre que el artículo ha sido publicado o aceptado para publicación, el coordinador asignará lectores para su revisión. Tanto el director como los lectores deberán contar con experiencia docente y profesional mínima de cinco años y poseer, cuando menos, el grado académico de maestría.

#### **Artículo 50**

El examen general de conocimientos como opción para la obtención del grado académico de maestría consta de un instrumento escrito que el egresado deberá sustentar satisfactoriamente. El examen general de conocimientos evalúa una porción significativa y representativa de los objetivos del programa de maestría. Es factible el planteamiento de problemas reales que se deriven del campo profesional o del área de conocimiento específica y que demanden la aplicación de los aprendizajes logrados.

El examen general de conocimientos será elaborado y calificado por un cuerpo de no menos de tres profesores del programa, designados por el Consejo Técnico del mismo programa. Los programas de posgrado que incluyan la opción de examen general de conocimientos emitirán la convocatoria al examen una o dos veces al año y pondrán a disposición de los estudiantes el temario de estudio, al menos con un mes de anticipación.

El Consejo Técnico del programa de posgrado indicará si en el examen profesional el candidato al grado académico presentará un examen oral, basado en el mismo temario de estudio del examen escrito, o si expondrá un tema asignado previamente por el jurado designado con dicho fin.

### **CAPÍTULO IX** **Procesos para solicitar Titulación**

#### **Artículo 51**

El Consejo Técnico de cada programa de maestría dictaminará cuál o cuáles opciones serán apropiadas para dicho programa, y podrá incluir requisitos adicionales, previa aprobación del Comité Académico.

El alumno de maestría registrará en la Dirección de Servicios Escolares la opción de titulación elegida para obtener el grado académico. Tal elección deberá contar con la asesoría del coordinador del programa, quien autorizará tal opción si es congruente con el programa y trayectoria del estudiante, y asignará director de la opción de titulación seleccionada y/o asignada al sustentante.

El Consejo Técnico de cada doctorado normará sobre los requisitos para el registro del tema de la tesis de grado.

#### **Artículo 52**

Después de concluidos sus estudios, los egresados y candidatos realizarán el trámite para obtener el grado respectivo en el término estipulado, de acuerdo con el artículo 12 de este Reglamento.

Para realizar este trámite, los candidatos a grado de especialidad, maestría y doctorado, deberán cumplir con la documentación siguiente:

- a) Si es mexicano: acta de nacimiento o carta de naturalización. Si es extranjero, acta de nacimiento apostillada, traducida al español, en caso necesario.
- b) Los estudiantes extranjeros deberán entregar una copia de la forma FM3 vigente.
- c) Título y cédula profesional de licenciatura, para el caso de especialidad y maestría o, título y cédula de profesional de grado para el caso de doctorado. Si los estudios fueron realizados en el extranjero, deberán presentar documentos de revalidación de estudios, de acuerdo con la ley.
- d) Certificado total de estudios de la especialidad o maestría o doctorado correspondiente.
- e) CURP.

**Además, para especialidad:**

f) Cubrir los requisitos adicionales especificados por la Dirección de Servicios Escolares en congruencia con lo establecido en el plan de estudios respectivo y pagar los derechos correspondientes.

**Además, para maestría:**

- g) Solicitar previamente, con un mínimo de treinta días hábiles, la fecha para la sustentación de su examen de grado; excepto en el caso de quienes sustentan examen general de conocimientos.
- h) Los estudiantes que sustenten examen general de conocimientos, deberán registrarse para dicho examen, en el tiempo y la forma especificados en la convocatoria descrita en el artículo 50 de este reglamento.
- i) Cubrir los requisitos adicionales especificados por la Dirección de Servicios Escolares y aplicables a cada opción de titulación; entre otros: votos aprobatorios, fotografías, entrega de trabajo recepcional en CD (cuando aplique), y pagar los derechos correspondientes.

**Además, para doctorado:**

- j) Solicitar con un mínimo de treinta días hábiles la fecha para la sustentación de su examen de grado.
- k) Cubrir los requisitos adicionales especificados por Servicios Escolares (votos aprobatorios, fotografías, entrega de trabajo recepcional en CD o formato autorizado y pagar los derechos correspondientes).

**Artículo 53**

El sustentante deberá presentarse, tanto para el caso de maestría como para doctorado, ante un jurado integrado por lo menos de tres sinodales (presidente, secretario y vocal).

**Artículo 54**

El jurado estará integrado por sinodales debidamente acreditados para poder ser designados de la siguiente manera:

**Presidente.** Cargo que será desempeñado de manera preferente por el docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el sustentante. En ningún caso podrá ser el director de la opción de titulación seleccionada y/o asignada al sustentante.

**Secretario.** Podrá ser un docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la opción seleccionada, o bien otro docente que haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

**Vocales.** Podrán ser profesores distinguidos de otras instituciones educativas invitados específicamente para este fin, o docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

**Suplentes.** Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado, además de los requisitos específicos del sinodal a suplir, y participará en el jurado sólo cuando falte alguno de los sinodales titulares.

En caso de ausencia del presidente del jurado, éste será suplido por el secretario; y éste a su vez por el primer vocal. La ausencia de un vocal será sustituida por el suplente.

## Artículo 55

Los exámenes profesionales tendrán las siguientes características:

- a)** Serán públicos.
- b)** Deberán estar presentes los tres sinodales autorizados, entre los cuales uno fungirá como presidente, otro como secretario y uno o tres como vocales.
- c)** Al inicio del examen, el secretario deberá tener toda la documentación correspondiente, así como el libro de registro oficial.
- d)** El sustentante deberá ser examinado de manera individual.
- e)** El tiempo máximo del protocolo de recepción de grado no deberá excederse de 120 minutos, consistiendo en la presentación del trabajo, defensa de él, deliberación del jurado, lectura de acta y protesta.
- f)** Si es aprobado, el sustentante rendirá la protesta ante los miembros del jurado.

Al concluir el protocolo del examen de grado, se procederá a la firma del acta correspondiente entregando una constancia del protocolo al egresado.

La institución llevará un libro de actas de especialidad y grado académico por programa, en el que se asentará el contenido del acta correspondiente.

## Artículo 56

Los resultados del examen correspondientes serán inapelables y se asentarán los criterios que a continuación se expresan:

**a)** Aprobado por unanimidad con mención honorífica; cuando a juicio del jurado el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:

- Tener promedio mínimo de 9.0
- Haber realizado sus estudios sin interrupciones
- Haber realizado un trabajo de investigación excelente, y
- Haber sustentado su examen oral de manera excelente.
- Adicionalmente, el Consejo Técnico de cada programa podrá añadir requisitos o niveles de exigencia.

**b)** Aprobado por unanimidad; cuando a juicio de todos los miembros del jurado el sustentante cumpla con los siguientes requisitos:

- Haber realizado un trabajo de investigación relevante
- Haber realizado su examen oral con una buena exposición.

**c)** Aprobado por mayoría; cuando a juicio de dos de los tres sinodales el sustentante cumpla con los siguientes requisitos.

- Haber realizado un buen trabajo de investigación
- Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.

**d)** Suspendido; cuando a juicio de al menos dos de los tres miembros del jurado, el sustentante no cumpla los requisitos para ser aprobado.

El sustentante que haya sido suspendido en el examen correspondiente no podrá presentarse nuevamente sino pasados seis meses de la fecha de sustentado el examen.

En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad.

El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso, el examen sólo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

En caso de probarse plagio de tesis, libro o estudio de caso, este trabajo quedará anulado y el examen correspondiente suspendido al menos por un año, a criterio de la institución, sin detrimento de las sanciones civiles o penales a las que haya lugar.

#### **Artículo 57**

El diploma de especialidad o grado académico se expedirá por única vez al interesado. En caso de robo, extravío, mutilación o deterioro grave, el interesado podrá solicitar una certificación a la Secretaría de Educación Pública.

### **CAPÍTULO X De los Alumnos**

#### **Artículo 58**

Son alumnos de la Universidad Iberoamericana Puebla quienes están registrados en la Dirección de Servicios Escolares para acreditar materias y actividades académicas del programa de posgrado de conformidad con los requisitos establecidos. Al inscribirse, el alumno se compromete a hacer honor a la Universidad, a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normatividad universitaria y a mantener el nivel académico que se especifique para cada programa académico. El estudiante dejará de ser considerado como tal por voluntad propia, cuando así lo manifieste a la Dirección de Servicios Escolares, por no haberse inscrito en el periodo académico, cuando concluya sus estudios o cuando cause baja de acuerdo con lo establecido en los artículos 17,18 y 19 de este reglamento. Todos los alumnos de posgrado estarán sujetos al presente Reglamento. No se permiten alumnos oyentes. El alumno que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente documento, se hará acreedor a las sanciones que correspondan estipuladas en la Reglamentación.

### **CAPÍTULO XI Derechos de los Alumnos**

#### **Artículo 59**

Los alumnos podrán expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga cada uno claramente, a título personal y bajo su responsabilidad y no en nombre de la Universidad, de tal modo que no quede ésta comprometida por opiniones particulares; la libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Universidad, a los miembros de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

#### **Artículo 60**

Los alumnos tendrán el derecho a organizarse y a designar a sus representantes en la forma en que libremente determinen, en conformidad con el Ideario de la Universidad Iberoamericana Puebla, el Estatuto Orgánico y la normatividad correspondiente.

#### **Artículo 61**

Los representantes podrán emitir, a nombre de sus asociados, las opiniones que estimen convenientes, con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación.

#### **Artículo 62**

En relación con sus actividades académicas, el alumno tiene derecho a:

- a)** Que la Universidad le brinde las posibilidades de acreditar todas las materias del plan de estudios en que se inscribió, en el plazo señalado, de acuerdo con el artículo 12 de este reglamento, siempre y cuando el estudiante se apegue a la ruta ideal y demás disposiciones que para el efecto establezca el Consejo Técnico correspondiente.
- b)** Que los organismos competentes de la Universidad le proporcionen los planes de estudios y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículo.
- c)** Solicitar al Consejo Técnico, de manera fundamentada, cambio de profesor por incumplimiento de sus obligaciones académicas, incapacidad académica, por conducta irrespetuosa o por hostigamiento personal o al grupo.
- d)** Recibir asesoría académica cuando la solicite a los profesores asignados y de acuerdo con los horarios establecidos.

- e) Que se le conceda el derecho de apelación de acuerdo con lo indicado en el presente reglamento.
- f) Que los datos contenidos en su expediente se manejen con la debida confidencialidad.
- g) Que se expidan sólo al interesado o a su apoderado legal: constancias, certificados, diplomas o demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y situación académica administrativa.
- h) Que los trámites relacionados con inscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos, sólo puedan ser tratados por él mismo o por su apoderado legal designado para tal efecto.
- i) Participar en programas de movilidad estudiantil con instituciones nacionales e internacionales.
- j) Validar ante los empleadores e instancias gubernamentales que así lo soliciten sus estudios en la Universidad Iberoamericana Puebla.
- k) Los demás que se establezcan en la normatividad de la Universidad Iberoamericana Puebla.

### **Artículo 63**

El alumno que considere la infracción o incumplimiento de un derecho podrá presentar un escrito denunciante ante la autoridad universitaria correspondiente. El escrito deberá responderse en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se presente.

En caso de que el alumno no esté conforme con la resolución emitida por la autoridad inmediata responsable o que esta autoridad no haya respondido en el plazo fijado, podrá acudir a la autoridad superior, en término de cinco días hábiles después de la resolución dada o del vencimiento al plazo establecido, excepto en aquellas decisiones reglamentariamente inapelables.

El alumno tiene derecho de presentarse ante la Procuraduría de Derechos Universitarios para solicitar orientación y, en su caso, presentar quejas sobre alguna infracción a sus derechos.

## **CAPÍTULO XII** **Obligaciones de los Alumnos**

### **Artículo 64**

El alumno tiene la obligación de:

- a) Cumplir oportunamente con las actividades y los requisitos académicos señalados en el programa de posgrado en el que se encuentra inscrito.
- b) Informarse de reglamentos, procedimientos y fechas que para efecto de trámites establezcan las distintas instancias universitarias.
- c) Cumplir con la normatividad de la Universidad Iberoamericana Puebla, por lo que en caso de infringir cualquiera de las disposiciones señaladas en los instrumentos normativos, se hará acreedor a las sanciones que al respecto fije la normatividad universitaria.
- d) Cubrir las cuotas de inscripción, sanciones, multas y colegiaturas fijadas por la Universidad Iberoamericana Puebla en la fecha, modo y plazo que ésta establezca. Las cuotas de los servicios solicitados deberán ser cubiertas a los precios vigentes en la fecha de trámite. La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes. Aun en el caso de que, por cualquier causa, un alumno no asista a sus clases, se obliga a cubrir oportunamente todas las colegiaturas a que se haya comprometido por su inscripción, de acuerdo con los plazos fijados por la Universidad Iberoamericana Puebla.

### **Artículo 65**

Dentro del recinto de la Universidad el alumno debe comportarse de acuerdo con las normas señaladas en el reglamento de disciplina vigente de la Universidad Iberoamericana Puebla.

## CAPÍTULO XIII Disciplina

### **Artículo 66**

Los alumnos del posgrado deberán sujetarse al Reglamento de disciplina y convivencia comunitaria (Comunicación Oficial 100), que es una extensión de este capítulo.

### **Artículo 67**

Los coordinadores de posgrado son los encargados de mantener la disciplina dentro de los límites de los programas y servicios a su cargo y, los profesores, de mantener la disciplina en el ámbito de sus actividades académicas.

En casos de indisciplina, están facultados para imponer a los alumnos sanciones de suspensión temporal que no excedan de un mes. Cuando consideren que la falta amerita una sanción mayor, deberán acudir al Consejo Técnico que está facultado para imponer sanciones hasta por un semestre de suspensión. Las suspensiones mayores de un semestre deberán someterse a la consideración de la Dirección General del Medio Universitario.

### **Artículo 68**

De acuerdo con el Estatuto Orgánico, el Tribunal Universitario está facultado para confirmar, modificar o revocar las sanciones impuestas por la Dirección General del Medio Universitario.

## Artículos Transitorios

### **Artículo 1**

Los planes de estudios que se encuentren vigentes en la fecha en que el presente reglamento entre en vigor continuarán vigentes en tanto no se cumpla el plazo señalado en el artículo 8 del presente Reglamento.

### **Artículo 2**

Cualquier asunto no establecido en el presente documento será resuelto por el Comité Académico.

### **Artículo 3**

El presente Reglamento aboga el publicado en Comunicación Oficial No. 119 (marzo 2007) a partir de su aprobación por el Comité Académico.